

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3007107737

Ref.: Proceso Ejecutivo con Acción Real

Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

70001310300120200004700

1. LABOR

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la presente demanda ejecutiva con acción real incoada por **DANIELA LONDOÑO GALLEGO**, en contra de **PRISCA LOPEZ DE VERGARA**, luego de subsanados los defectos que dieron lugar a su inadmisión, a efectos de establecer si es procedente o no librar el mandamiento de pago solicitado.

2. CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de **PRISCA LOPEZ DE VERGARA**, por las sumas \$30.000.000.00, \$50'000.000.00, \$50'000.000.00.; \$40'000.000.00. \$40'000.000.00.; \$30'000.000.00. y \$ 21'600.000.00., respectivamente; aportando, como títulos de recaudo una (1) escritura pública, contentiva de una obligación y la garantía real, y seis (6) pagarés, los cuales alega prestan mérito ejecutivo.

Pues bien, revisada la presente demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y los documentos aportados como títulos ejecutivos reúnen los requisitos del artículo 422 del CGP (escritura pública), al igual que los pagarés aportados reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y del artículo 422 del CGP, en tal virtud, este juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago con acción real a favor de **DANIELA LONDOÑO GALLEGO**, y en contra de **PRISCA LOPEZ DE VERGARA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días pague a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en la E.P.N° # 639 de fecha 12 de julio de 2019, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Sincelejo, más los intereses de plazo y moratorios pactados hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50'000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ # 001 de fecha 9 de Julio de 2019, más los intereses de plazo y moratorios pactados hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$50'000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ # 002 de fecha 9 de Julio de 2019, más los intereses de plazo y moratorios pactados hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4. CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$40'000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ # 003 de fecha 9 de Julio de 2019, más los intereses de plazo y moratorios pactados hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5 CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$40'000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ # 004 de fecha 9 de Julio de 2019, más los intereses de plazo y moratorios pactados hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6. TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$40'000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ # 005 de fecha 9 de Julio de 2019, más los intereses de plazo y moratorios pactados hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7. VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.600.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ # 006 de fecha 9 de Julio de 2019, más los intereses de plazo y moratorios pactados hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria No. 340-17224 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Sincelejo de propiedad de la demandada **PRISCA LOPEZ DE VERGARA**. Ofíciase.

3. NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en armonía con el artículo 8 del decreto-ley 806/20. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de su cargo.

5. ADVERTIR a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportados dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del CGP que establece como deber de las partes y apoderados. “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tanga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”. (subrayas nuestras)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

5cd52a52454402e19f62ae0d036a253f91e819acd34b5676ca217a3414f8e666

Documento generado en 08/09/2020 08:26:15 a.m.